

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69929 del 19 de septiembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “APARATO PARA PERMITIR LA DISPENSACIÓN MEDIDA DE SUSTANCIA VISCOSA Y UN DISPENSADOR QUE INCLUYE EL APARATO”, con fundamento en el los artículos 16 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad, y por falta de claridad en la materia reivindicada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de noviembre de 2018 con el No. NC2018/0011951, encontrándose dentro del término establecido para el efecto ABBOTT HEALTHCARE PVT. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamenta en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Objeto de la invención

En primer lugar la recurrente enseña cual es el objeto de la invención indicando que:

“La invención bajo estudio se refiere a un aparato para la dispensación medida de una sustancia viscosa y más particularmente para entregar dosis medidas de gel/pasta basado en productos como los semisólidos substancialmente viscosos como pasta de dientes, cremas frías, vaselina, etc. El aparato comprende un primer receptáculo que define una primera trayectoria, un segundo receptáculo que contiene dicho primer receptáculo y define una segunda trayectoria. El segundo receptáculo se adapta para alejarse del primer receptáculo para definir una zona de recolección para la recolección de una cantidad medida de sustancia viscosa y avanzar hacia el primer receptáculo para la dispensación de la cantidad medida de sustancia viscosa”.

La recurrente continúa mencionando que su invención tiene por objetivo proporcionar un dispensador de dosis líquida integrada en donde:

“- El aparato dispensador permite dispensar el semisólido o líquido independientemente de la viscosidad de la sustancia. Por consiguiente, casi cualquier sustancia no gaseosa o no sólida que entre dentro de la categoría de una sustancia viscosa es operable por la presente invención.

- El aparato dispensador se configura para dispensar cantidades en el rango de 1 gm hasta 5 gm o 1 mililitro a 5 mililitros de manera precisa.



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

- El aparato dispensador es capaz de recolectar una cantidad medida de la sustancia y después dispensarla a través de componentes de peso ligero y simples, sin emplear algún medio de generación/conservación de la energía”.

2.2. De la modificación al capítulo reivindicatorio

La sociedad recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso una modificación al capítulo reivindicatorio incluida bajo el radicado N° NC2018/0011955 del 2 de noviembre de 2018, acompañado de la tasa establecida para modificaciones de la solicitud en trámite, el cual consta de nueve (9) reivindicaciones las cuáles reemplazan en su totalidad el capítulo reivindicatorio presentado anteriormente.

2.3. De la claridad de la materia reclamada

Adicionalmente la sociedad recurrente pide le sea aceptado “(...) el uso de las funcionalidades en las reivindicaciones por cuanto no se está atribuyendo novedad ni nivel inventivo a la invención con fundamento en dichas características funcionales” y para soportar su solicitud trae a colación lo que menciona la guía de Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio acerca de las características funcionales razón por la cual afirma que “...las características funcionales usadas en las reivindicaciones 1, 3, 4 y 6 a 10 están permitidas en las reivindicaciones y son fundamentales para entender la invención, por lo tanto, se insiste en el uso de estas expresiones.”

2.4. De la patentabilidad de la materia reclamada

2.4.1. De la novedad de la materia reclamada

Por otra parte la sociedad recurrente menciona que “(...) discrepa de la supuesta falta de novedad que mantiene la SIC” y trae a colación el artículo 16 de la Decisión 486 señalando que “(...) El requisito de la novedad requiere que el invento reivindicado no haya sido revelado como tal a través de cualquier fuente en el estado de la técnica. Sin embargo, cada uno de los componentes aislados que compone la invención no tiene que ser nuevo, es más, la gran mayoría de las invenciones son producto de la utilización de elementos conocidos.”

Así las cosas, la sociedad recurrente reitera que “(...) El aparato para la dispensación medida de una sustancia viscosa de la presente solicitud, incluye un actuador (2) que comprende una manija giratoria y móvil de manera vertical dispuesta en la parte alta de un segundo receptáculo (3) para bloquear la apertura (8) que define una trayectoria (8) y permite la dispensación de la sustancia. Asimismo, el actuador (2) comprende una varilla de dicha manija que pasa a través de un primer (5) y segundo receptáculo (3) y que se conecta a una válvula (6) dentro del primer receptáculo (5) para abrir o cerrar la primera trayectoria de líquido (6a).”

Asimismo, la sociedad recurrente describe que el funcionamiento del aparato de dispensación de la solicitud “(...) requiere la deformación del contenedor (7) para generar el flujo de la sustancia viscosa hacia el primer y segundo receptáculo (5) y (3), respectivamente. Una vez se obtiene la cantidad de sustancia deseada en el receptáculo (3), el actuador (2) se rota para exponer la trayectoria (8) o la apertura (8) proporcionadas dentro del segundo receptáculo (3) para permitir la dispensación de la sustancia. Al mismo tiempo, la válvula (6) dentro del primer receptáculo (5) rota para cerrar la primera trayectoria (6a) (como se observa en la figura 3c) de manera que se evita que la cantidad de sustancia recolectada en el segundo receptáculo (3) fluya en sentido contrario hacia el contenedor (7) a través del primer receptáculo (5). Por consiguiente, la primera



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

trayectoria (6a) es bloqueada por la válvula (6), mientras que la segunda trayectoria (8) no está bloqueada, como se muestra en la figura 3d. (...).

De otra parte, la sociedad recurrente resalta que el documento D1 revela “(...) un dispositivo dispensador de líquido para la entrega de dosis precisas de medicamentos líquidos, el cual comprende una varilla de válvula (31) que opera en cooperación con una tapa de dispensación (11) y una válvula (12) ubicada en relación colindante con la apertura definida por la tapa tipo pistón (14) del dispositivo. (...) Una vez la tapa de dispensación (11) se llena con la dosis requerida de líquido y se retira la tapa (10), el envase que contiene el líquido se invierte y se presiona la tapa de dispensación (11) y el líquido se dispensa desde la salida de la varilla de válvula (31) (Pág. 9, líneas 5 a 8). Dicha salida de la varilla de válvula (31) se encuentra en dicha tapa de dispensación (11), como puede verse en la figura 7 de D1.”

De acuerdo con lo antes mencionado la sociedad recurrente encuentra que “(...) el flujo de líquido desde el contenedor (91) hasta la tapa de dispensación (11) del dispositivo divulgado en D1 ocurre cuando el contenedor (91) se invierte y la varilla de válvula (31) se desplaza hacia afuera, es decir, no se requiere la deformación del contenedor (91) para que el líquido fluya. Adicionalmente, lo que evita que la cantidad de sustancia recolectada la tapa de dispensación (11) fluya nuevamente hacia el contenedor (91) es el vacío que hay en el espacio creado entre la tapa de dispensación y la varilla (31) y no la válvula (12) (Pág. 8, líneas 17 a 34).”

Respecto a la objeción de novedad frente a las enseñanzas del documento D2 la sociedad recurrente menciona que el funcionamiento del documento D1 es “(...) similar al del dispositivo de medición de líquidos divulgado en D2, en donde es necesario invertir el contenedor de líquido para llenar un cilindro hueco (12) por medio del cual se dispensa el líquido. El líquido fluye hacia el cilindro gracias a la alineación de las secciones de entrada (22) y salida (23) y dicho flujo se restringe cuando la pared W cubre las secciones de entrada (22) (Pág. 4).”

En la misma línea de análisis la sociedad recurrente señala que el documento D3 “(...) hace referencia a un dispositivo de medición, dosificación y descarga de líquido o polvo desde un contenedor (40), el cual está conformado por un sistema de envase con resorte donde, al hacer presión en el actuador (30), se activan dos entradas de fluido en la parte interna del sistema, y debido a la entrada de aire, se lleva a cabo la descarga del fluido. Este sistema móvil es muy diferente al propuesto por el solicitante, puesto que se acciona aplicando una fuerza perpendicular al actuador (30), haciendo que el fluido suba por presión y se dosifique de acuerdo a la cantidad de fuerza que se le aplique al actuador ([0043] y [0044]).”

Frente a las enseñanzas del documento D4 la sociedad recurrente encuentra que “(...) hace referencia a una botella comprimible para dispensar líquido, la cual comprende una cámara de medición con volumen variable (3). En el documento D4 se emplea una válvula (6) de un solo sentido, un medio de restauración (8), un pistón (7) y una salida de descarga del fluido (5) (Pág. 7, líneas 5 a 17). Sin embargo, el dispositivo de dispensación reclamado en D4 no contiene un actuador con manija móvil y varilla de válvula, un receptáculo de recolección ni un receptáculo con una pluralidad de graduaciones para representar la cantidad medida de líquido. El documento D4 no menciona que la cámara de medición (3) contenga graduaciones para representar la cantidad medida de líquido, por lo cual no es posible dosificar directamente la cantidad de líquido que se desea obtener, puesto que la cantidad de fluido que se obtiene dependerá de la fuerza con que se presione el contenedor. Adicionalmente, la presente invención es capaz de recolectar una cantidad medida de la sustancia y después dispensarla sin emplear algún medio de



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

generación/conservación de la energía tal como resorte, bobina, fuerza mecánica generada por electricidad o propulsores tales como gas comprimido o aerosol.”

Por otra parte la sociedad recurrente resalta que “(...) contrario a la información divulgada en los documentos D1 a D3, la sustancia dispensada mediante el dispositivo de la presente invención es una sustancia viscosa o semisólida como vaselina, ungüentos, cremas, bálsamo, geles, etc. no es posible que esta fluya sin la compresión o deformación del contenedor (7). Adicionalmente, el extremo superior de la varilla conectada a la válvula (6) del dispositivo de dispensación de la presente solicitud no se encuentra conectado al receptáculo (3) ni a la apertura (8). El extremo superior de dicha varilla se conecta directamente a la manija del actuador (2) el cual no incluye ninguna apertura para la dispensación de líquido. Dicho actuador (2) permite que las trayectorias (6a) y (8) se complementen, en lugar de actuar simultáneamente como es el caso de las trayectorias por las que fluye el líquido en los dispositivos divulgados en los documentos D1 a D4. Ninguna de las modalidades de los dispositivos divulgados en el estado de la técnica incluye un actuador con manija giratoria y varilla de válvula conectada al actuador.”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto la sociedad recurrente considera que “(...) las reivindicaciones independientes 1 y 9 (ahora reivindicación 8), así como las reivindicaciones dependientes de la presente solicitud, cumplen con el requisito de novedad.”

Finalmente, la sociedad recurrente solicita “(...) se revoque la Resolución No. 69929 de fecha 19 de septiembre de 2018, y en su lugar, se otorgue patente de invención para la totalidad de las reivindicaciones del invento titulado ‘Aparato para permitir la dispensación medida de sustancia viscosa y un dispensador que incluye el aparato’”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1 Objeto, alcance y actuación administrativa

En relación con la actuación administrativa desplegada en el presente caso, este Despacho encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención fue comunicado mediante el Oficio N° 6880 del 06 de junio de 2018.

En el estudio de fondo, el Despacho evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2017/0003053 del 6 de junio de 2017 y encontró que la materia reivindicada no cumplía con el requisito de novedad, específicamente en el caso del aparato para permitir la dispensación medida de una sustancia viscosa de la reivindicación 1, de igual forma en el caso del dispensador para la dispensación medida de una sustancia viscosa divulgado en la reivindicación 10, en vista de las enseñanzas de los documentos D1 (WO2013171706), D2 (DE3133835), D3 (US2010301072) y D4 (WO0037179). Además, el capítulo reivindicatorio incluía expresiones que restaban claridad a la materia caracterizada.

La sociedad solicitante presentó una modificación al capítulo reivindicatorio, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo, comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el radicado bajo el N° NC2017/0003053 del 04 de septiembre de 2018.



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

No obstante, a pesar de la respuesta, subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante la Resolución N° 69929 del 19 de septiembre de 2018, al considerar que la materia caracterizada en las cláusulas 1 a 10 no era nueva en vista de las enseñanzas de los documentos D1 (WO2013171706), D2 (DE3133835), D3 (US2010301072) y D4 (WO0037179), la decisión se fundamentó en el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

3.2 Sobre la modificación al capítulo reivindicatorio

Frente al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito radicado bajo el número N° NC2018/0011955 del 2 de noviembre de 2018, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger y no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

Con relación a las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio este Despacho encuentra que dentro de las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 8 se incluyeron las características técnicas de la antigua reivindicación 6 que hacen referencia al actuador (2) del aparato de dispensación, específicamente se reclama una varilla conectada a la válvula (6) para abrir o cerrar dicha primera trayectoria (6a), adicionalmente, se establece que el capítulo nuevo reivindicatorio está conformado por 9 reivindicaciones.

Como se observa en la nueva reivindicación 1 se reclama:

“Un aparato (100) para permitir la dispensación medida de una sustancia viscosa, dicho aparato comprende:

un primer receptáculo (5) que define una primera trayectoria (6a);

un segundo receptáculo (3) que contiene dicho primer receptáculo (5) y que define una segunda trayectoria (8); dicho segundo receptáculo (3) al alejarse del primer receptáculo (5) define una zona de recolección para la recolección de una cantidad medida de sustancia viscosa y al avanzar hacia el primer receptáculo (5) permite dispensar la cantidad medida de sustancia viscosa; en donde dicho segundo receptáculo (3) es móvil fuera del primer receptáculo (5) debido a dicho flujo de sustancia viscosa, y después del mismo, se oprime para moverse hacia adelante del primer receptáculo (5) para la dispensación de la cantidad medida de sustancia viscosa;

un actuador (2) conectado a dichos primero (5) y segundo (3) receptáculos para controlar dicha primera trayectoria (6a) y dicha segunda trayectoria (8), de manera que en un estado natural del actuador, la primera trayectoria (6a) está abierta y la segunda trayectoria (8) está cerrada para permitir el flujo de sustancia viscosa a la zona de recolección y en un estado activado, la primera trayectoria (6a) está cerrada y la segunda trayectoria (8) está abierta para permitir la dispensación de la sustancia viscosa por medio de la segunda trayectoria (8);

en donde dicho actuador (2) comprende una manija giratoria y móvil de manera vertical dispuesta sobre dicho segundo receptáculo (3) para bloquear o desbloquear dicha segunda trayectoria (8); y

una varilla de dicha manija y que pasa a través de dichos primer (5) y segundo (3) receptáculo y conectada a una válvula (6) dentro del primer receptáculo (5) para abrir o cerrar dicha primera trayectoria (6a).”

Asimismo, como se puede observar la antigua reivindicación 9 ahora la nueva reivindicación 8 reclama:

“Un dispensador (200) para la dispensación medida de una sustancia viscosa, dicho dispensador (200) comprende:

un contenedor (7) para alojar dicha sustancia;

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

*un primer receptáculo (5) conectado a dicho contenedor (7), dicho primer receptáculo (5) que define una primera trayectoria (6a);
un segundo receptáculo (3) que contiene dicho primer receptáculo (5) y que define una segunda trayectoria (8); dicho segundo receptáculo (3) se adapta para alejarse del primer receptáculo (5) para definir una zona de recolección para la recolección de una cantidad medida de dicha sustancia viscosa y avanzar hacia el primer receptáculo (5) para la dispensación de la cantidad medida de sustancia viscosa; y
un actuador (2) conectado a dichos primero (5) y segundo (3) receptáculos para controlar dicha primera trayectoria (6a) y dicha segunda trayectoria (8), de manera que en un estado natural del actuador (2), la primera trayectoria (6a) está abierta y la segunda trayectoria (8) está cerrada para permitir el flujo de sustancia viscosa del contenedor (7) a la zona de recolección y en un estado activado, la primera trayectoria (6a) está cerrada y la segunda trayectoria (8) está abierta para permitir la dispensación de la sustancia viscosa por medio de la segunda trayectoria (8);
en donde dicho actuador (2) comprende una manija giratoria y móvil de manera vertical dispuesta sobre dicho segundo receptáculo (3) para bloquear o desbloquear dicha segunda trayectoria (8); y
una varilla de dicha manija y que pasa a través de dichos primer (5) y segundo (3) receptáculos y conectada a una válvula (6) dentro del primer receptáculo (5) para abrir o cerrar dicha primera trayectoria (6a).”*

3.3 Sobre la claridad de la materia reclamada

Respecto a la claridad de la materia reclamada, este Despacho reitera lo mencionado en la resolución impugnada en lo referente a que “(...) *las características funcionales pueden estar presentes en las reivindicaciones, pero no le pueden dar novedad ni nivel inventivo a un producto, dado que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales.*”

De acuerdo a lo anterior, este Despacho advierte que le asiste razón a la sociedad recurrente en su argumentación, toda vez que las expresiones objetadas en la resolución denegatoria son fundamentales para entender la invención, es decir, hacen referencia a características funcionales de los componentes estructurales previamente identificados y definidos que buscan aclarar la relación estructural existente entre cada uno de ellos. Por lo cual pueden hacer parte del capítulo reivindicatorio. Adicionalmente, es del caso reiterar que las funcionalidades no se pueden entender en el mismo sentido de las características estructurales porque su introducción no hace que se diferencie la invención del estado de la técnica.

3.4 Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

3.4.1 Sobre la novedad de la materia reclamada

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución impugnada, y en vista de las precisiones técnicas introducidas en el capítulo reivindicatorio allegado con el recurso, este Despacho encuentra que las enseñanzas de los documentos D1 a D4, no hacen referencia a todas y cada una de las características técnicas para las cuales se busca protección, es así que ninguno de los documentos citados en la Resolución menciona que:

- “...*dicho actuador (2) comprende una manija giratoria y móvil de manera vertical dispuesta sobre dicho segundo receptáculo (3) para bloquear o desbloquear dicha segunda trayectoria (8)*”



Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

- “...una varilla de dicha manija y que pasa a través de dichos primer (5) y segundo (3) receptáculo y conectada a una válvula 10 (6) dentro del primer receptáculo (5) para abrir o cerrar dicha primera trayectoria (6a).”

Asimismo, este Despacho advierte que ninguno de los dispositivos de dispensación revelados en los documentos antes mencionados se asemejan al propuesto en la solicitud, de tal suerte que el funcionamiento del conjunto de dispensación y dosificación del dispensador (100 y/o 200) es totalmente diferente toda vez que “...el actuador (2) puede rotarse en una dirección horaria como se muestra en la Figura 3d, cuando se observa desde la parte superior del aparato de dispensación (100). Por consiguiente, la válvula (6) conectada al actuador (2) también se desplaza desde su posición preestablecida, como se muestra en la Figura 3c y parece haber sido rotada en una dirección antihoraria, cuando se observa desde la parte inferior del aparato (100). Por consiguiente, la primera trayectoria (6a) es bloqueada por la válvula (6), mientras que la segunda trayectoria (8) no está bloqueada. Por consiguiente, la segunda trayectoria (8) o la apertura (8) es visible como se muestra en la Figura 3d. Además, como un resultado del cierre de la primera trayectoria (6a), se evita que la cantidad de sustancia recolectada en el segundo receptáculo (3) fluya en sentido contrario hacia el contenedor (7) a través del primer receptáculo (5). También, debido a este cierre de la primera trayectoria (6a), el segundo receptáculo (3) se evacua completamente a través de la segunda trayectoria (8).” (Pág. 14, líneas 4 a 24). Sin depender de un resorte o muelle, que permita el accionamiento del actuador para poder dispensar una sustancia semisólida, como si es requerido en los dispensadores revelados en los documentos D1 a D4.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual, el funcionamiento del mecanismo de dispensación de los documento D1 a D3 es diferente al reclamado en la solicitud, este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente, toda vez que el mecanismo de dispensación de dichos documentos involucra una varilla de válvula en cooperación con la tapa de dispensación, en donde el desplazamiento hacia afuera de la válvula define una trayectoria para que el líquido fluya hasta la tapa de dispensación, una vez la tapa de dispensación se llena con la dosis requerida de líquido y se retira la tapa, el envase que contiene el líquido se debe invertir y presionar la tapa de dispensación para que el líquido se dispense desde la salida de la varilla de válvula, por lo que se establece que no hay la necesidad de deformar o presionar el contenedor que almacena la sustancia a dispensar, como si se precisa en el mecanismo de dispensación de la solicitud.

Asimismo, en cuanto tiene que ver con la botella compresible divulgada en el documento D4, este Despacho encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente, cuando menciona que a pesar de que el método de dispensación revelado en este antecedente es similar al mecanismo de dispensación de la solicitud, dicha anterioridad no cuenta con un actuador con varilla de válvula, una manija móvil, un receptáculo de recolección, ni con un receptáculo para la medición de las dosis, en consecuencia, se puede establecer que existen diferencias entre la materia reclamada y la divulgada en el documento D4 de tal suerte que resulta novedosa.

En vista de lo anterior, este Despacho encuentra que debido a las modificaciones presentadas con el recurso se deben entender superadas las objeciones de novedad inicialmente planteadas y le asiste razón a la sociedad recurrente cuando señala que los documentos D1 a D4 no revelan un actuador con manija giratoria y una varilla de válvula conectada al actuador.

En consecuencia, la materia definida en las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio allegado el 2 de noviembre de 2018 dentro del radicado bajo el N°

Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

NC2018/0011955 cumple con el requisito de novedad, previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

3.4.2 Sobre el nivel inventivo de la materia reclamada

Por otra parte, frente al argumento de la sociedad recurrente según el cual, la solicitud reclamada cumple con los requisitos de patentabilidad previstos para el caso de las solicitudes de patente de invención, es preciso mencionar que en la resolución impugnada sólo se evaluó el cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 16 de la Decisión 486 y no se llegó a una conclusión sobre el cumplimiento del requisito de nivel inventivo y aplicación industrial previstos en los artículos 18 y 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra necesario devolver para estudio la solicitud con el fin de que se evalúe el mérito inventivo, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado por el artículo 14 de dicha normativa Andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención, competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

En consecuencia, resulta del caso examinar si la materia reclamada puede ser objeto de patente de invención, es decir, si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentra impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria para que se conceda el derecho de exclusividad. Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud, con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional de contradicción y defensa y las garantías del debido proceso que en materia de patentes se sujeta a lo ordenado en la Decisión Comunitaria relativa al régimen de propiedad industrial.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible conceder el privilegio de patente a la materia reclamada, de tal suerte que es preciso revocar la decisión impugnada y, en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga lo relacionado con el examen integral de los requisitos de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 69929 del 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga todo lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde 'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'

² La Resolución 3719 DE 2016, "Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio", en su artículo 2 señala: "Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."



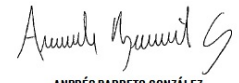
Resolución N° 1878

Ref. Expediente N° NC2017/0003053

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ABBOTT HEALTHCARE PVT. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de enero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.01.28
17:06:18 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

